

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2657

Gallán Mercader, Joaquín

Callén

1941 - 1959



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2857

contra JOAQUIN GALLAN MERJADER

de Cellón

(Huesos)

Juez Instructor Provincial de Huesos

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1947.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

Dr. Santanera

Martín

Portando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Josquín Callén Mercader, propietario, vecino de Callén,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Buena con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Antonio López Martínez

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten mark]



3
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2657

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Joaquin Gallen Mercader como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

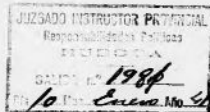
Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5332

A. Ilmo. Sr.:

Inculpado:

Joaquín Gallan Merce-
cader. N.º 2.657

Una vez concluse, y con el corres-
pondiente resumen a que se refiere
el apartado d) del art. 29 de la
Ley de 9 de Febrero de 1.939, ten-
iendo en cuenta el honor de remitir a V. E., en
consulta y a los fines que proceda,
el expediente de Responsabilidades
Políticas instruido contra el in-
culpado anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Huesca a 10 de Octubre de 1941.

El Juez Instructor Provi.



A. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.667

Año 1.941.

Registro entrada núm. 967

CONTRA

JOSUIN GALLAN ESPAGNER.

Callén

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido el Tribunal Regional el 10 de Octubre de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secreterio: D. Isidro Alvarez Iglesias



10
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. JOAQUÍN GALLAN MERCADER, ve-
cino de Collén, propietario

Expediente núm. 2657

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 4º y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza El de diciembre de 1940.



J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesos

7 *2*

DCN CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7ª TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

FUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
Callen	JOAQUIN GALLAN MERCADER	propagandista	10.000	En Callén

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- F.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra JOAQUIN GALLAN MERCADER expide la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

P. M. M. M.

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Sr. Santandrea
Martín
Verrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José María Gallán Marceder, pro-pietario, vecino de Gallán.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Baños con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Sr. Santandrea, -Cristóbal
Baño 1. - Aburto



En copia
El Secretario

C. Martínez



PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *enero*^{9 4}
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez
Sr. Vidat
Pinar

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Joaquín Gallau Mirasador* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *32* de *Julio* a las *once* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Firma]

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]

967
10 5
Informe de JOAQUIN GALLAN MERCADEER vecino de Callén.

- 1º.-Afiliado al partido comunista, propagandista entusiasta del frente popular.
- 2º.-Votó al frente popular, fué interventor de la Presidente de la mesa electoral en representación del frente popular.
- 3º.-Se ignora.
- 4º.-No representó a ningún organismo.
- 5º.-Tomo parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden.
- 6º.-No ha formado parte.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Se opuso activamente al Movimiento Nacional, ayudando a los rojos en lo que podía, fué vocal de la Junta Clasificadora y durante su mandato se quisieron incautar de los bienes de las personas denominadas "FASCISTAS" y los que lo designaron para este cargo pertenecían como él a la C.N.T.
- 9º.-Se se marchó de su casa.
- 10 Ninguno.
- 11 Su conducta regular.
- 12 Pertenece a la clase alta, y por sus ideas ejrofa infrujo entre sus convecinos, y sus bienes ascienden a NOVENTA MIL PESETAS cuyo capital forma parte del de su hijo GABRIEL GALLAN AISA del cual se ha informado, no teniendo a nadie a su cargo.

Callén 21 de Enero de 1941

El Alcalde,

Ramón Ojal



9.67
11 6
Informe de JOAQUIN GALLAN MERCADER vecino de Callén.

- 1º.- Afiliado al partido comunista, propagandista entusiasta del frente popular,
 - 2º.- Votó al frente popular, fué interventor de la Presidente de la mesa electoral en representación del frente popular.
 - 3º.- Se ignora.
 - 4º.- No representó a ningún organismo.
 - 5º.- Tomo parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden.
 - 6º.- No ha formado parte.
 - 7º.- Se ignora.
 - 8º.- Se opuso activamente al Movimiento Nacional, ayudando a los rojos en lo que podía, fué vocal de la Junta Clasificadora y durante su mandato se quisieron incautar de los bienes de las personas denominadas "FASCISTAS", y los que lo designaron para este cargo pertenecían como él a la C.N.T.
 - 9º.- No se marchó de su casa
- 10 Ninguno.
- 11 Su conducta regular.
- 12 Pertenece a la clase alta, y por sus ideas ajrofe infraje entre sus convecinos, y sus bienes ascienden a NOVENTA MIL PESSETAS cuyo capital forma parte del de su hijo GABRIEL GALLAN AISA del cual se ha informado, no teniendo a nadie a su cargo.

Callén 21 de Enero de 1941

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Juan Antonio Otaf



Informe de JOAQUIN GALLAN MURRAY vecino de Calián.

- 1º.-Afiliado al partido comunista, propagandista entusiasta del frente popular,
- 2º.-Votó al frente popular, fué ^{presidente} Presidente de la mesa electoral en representación del frente popular.
- 3º.-Se ignora.
- 4º.-No representó a ningún organismo.
- 5º.-Tomo parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden.
- 6º.-Él no ha formado parte.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Se opuso activamente al Movimiento Nacional, ayudando a los rojos en lo que podía, fué vocal de la Junta Clasificadora y durante su mandato se quisieron incautar de los bienes de las personas denominadas "FASCISTAS", y los que lo designaron para este cargo pertenecían como él a la C.N.T.
- 9º.-No se marchó de su casa.
- 10 Ninguno.
- 11 Su conducta regular.
- 12 Pertenece a la clase alta, y por sus ideas ejerce injuria entre sus convencidos, y sus bienes ascienden a NOVENTA MIL PESOS y su capital forma parte del de su hijo GABRIEL GALLAN AISA del cual se ha informado, no teniendo a nadie a su cargo.

..... guarde a V. S. muchos años

Orfen 25 de Enero de 1941.

El Comandante del Fuerte

Geoffredo Manuel Galán

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.

...col2

957 / Loaquin Galán Mercader 138
1.º Pertenece y voto al Frente Popular
2.º Voto. Fue un activo propagandista.

Después del Movimiento.

- 6.º Fue vocal de la Junta de información denunciando a seis personas a lo que se les formó expediente, que no dió ningún resultado por haber sido liberado el pueblo; después formó parte del Consejo Municipal.
7.º Se ignora.
11.º Conducta regular
Se encuentra en el pueblo
Pertenece a la clase "Alta"; tiene a su cuidado una quinta menor de colosal.



At. Abto. Páez
Car. encomp.

14 9

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.


Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Joaquín Gallan Salvador se responsable político.



Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de lo indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.


Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

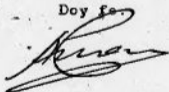
XIV

DILIGENCIA

En Huesca a 1903 de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de inoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 105 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 103 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



Comparecencia del inculpado

D. JOAQUIN GALLAN MERCADER

En Huesca a veintidos de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 65 años de edad, estado Viudo, oficio Labrador, natural y vecino de GALLAN, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no estuvo afiliado a ningún partido político, no haciendo propaganda para ningún partido, aunque era simpatizante de las ideas izquierdistas, en las elecciones del 1.933 voto a las izquierdas y fue presidente de la mesa electoral representando a estas, y en las de 1.936 se limitó exclusivamente a votar la referida candidatura de izquierdas.

Que no tomó parte en manifestaciones públicas, ni sabe se celebraran en la localidad.

Iniciado el M.N. fue vocal de una Junta clasificadora, sin que tuviera ninguna actuación, que no perteneció a la C.N.T.

Que fue concejal del Consejo Municipal durante los dos últimos meses de dominación roja en el pueblo sin que tuviera ninguna intervención en el mencionado Consejo.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Instruido por S.S. por sí le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que determina la Ley u otras análogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada más que manifestar y leída que le fué la presente firma con S.S. y con mígo el Secretario, doy fe

Joaquín Gallan

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º

Previsiones que se hacen a

JOAQUIN GALLAN MERCADERsujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1959

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se considerará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revelan carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 22 de Julio de 1941

16

D. Joaquín Gallan merced a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 677, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA				Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
0	0	0	-	0		0		0
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
		Total.....						0 0 0

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
0	0	0	0	0	0	0	0
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
		Total.....					0 0

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 0 0

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

--	--	--	--	--

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

--	--	--	--	--

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

FARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<u>José Gallan</u>	<u>56</u>	<u>Laborador</u>	<u>Propia</u>		

Callén a 26 de Julio de 1941.
(Firma y rúbrica)
Joaquín Gallan

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y domicilio de la misma.
(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifieste el jornal que percibe al día y los días que trabaja de otro.

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento, y firma al presente duplicado.

El Interesado
Joaquín Gallan

=====

DILIGENCIA.- En Huesca, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-
Quedan unidos al expediente a su razón los informes de las autoridades.
Le orden de S.ª se cursa carta orden al Juez Municipal de Callén para que practique información testifical y tasación pericial de los bienes.
Doy fe.

[Firma]

967.

19 / 14

AL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

JOAQUIN GALLAN MERCADER, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Gallén, ante el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas en Huesca, comparece respetuoso y dice:

Que en uso del derecho reconocido en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, comparece ante ese Juzgado dentro del término de cinco días para formular el presente escrito de defensa.

A tal efecto, manifiesta que en efecto, toda la legislación dictada con motivo de la cruenta guerra civil que se desencadenó en esta nuestra muy querida patria, parece que va enfocada contra los desventurados españoles que tuvieron la desgracia de caer en zona roja.

La calificación de rojo ó nacional, no obedece á una iniciativa personal, sino, simplemente, á un accidente geográfico, según cual fuere el pueblo de la residencia de cada uno y de lugar en donde triunfó ó fracasó el Glorioso Movimiento Nacional.

Por ello, y aunque las acusaciones que obran en toda clase de expedientes contra los llamados rojos no sean caprichosas ni hijas de la pasión, si es cierto que la permanencia forzosa en zona no liberada, determinó en el territorio nacional ciertos prejuicios contra los que tuvieron que convivir forzosamente con los elementos anarco-sindicalistas.

Estas consideraciones pueden estimarse bastante para que el enjuiciamiento de la conducta de tantos miles de buenos españoles que permanecieron en zona enemiga, sea sereno y ecuánime.

La presencia en zona roja, no califica la conducta política de los encarcelados. Porque debe de tenerse muy en cuenta que la estancia en pueblos no dominados, pero subyugados por comités forasteros, constituye en la inmensa mayoría de los casos un sacrificio en aras de la Patria.

Y así, por lo que se refiere á los cargos que a los comparecientes se les hacen, lo de hacer notar que si efectivamente votaron en favor de las izquierdas, lo hicieron sin conocer las terribles consecuencias que ello acarrearía por la carencia de preparación política y cultural tan general y lastimosa en los pueblos de escaso vecindario, y por el ambiente horroroso de coacción y amenazas que reinaba en aquel pueblo.

Participar en la votación, dada la forma absurda del extinguido sistema electoral, no es demostrar una adhesión al régimen imperante en aquella fecha.

No tomamos parte en ninguna actividad de orden político izquierdista, ni intervenimos en ningún acto de propaganda, en primer lugar, por falta de condiciones; y después, por no tener preparación alguna para ello.

La acusación que se me hace de haber intervenido en la venta de las fincas propiedad de las personas de derechas, es totalmente falsa, porque pese al ambiente que se respiraba, yo jamás he mantenido un criterio tan ilegal y absurdo en esa materia.

Ninguna manifestación de adhesión al régimen rojo presté durante el domi-

nko enemigo. Y tan cierto es esto que, obligado á pertenecer como vocal al Ayuntamiento por espacio de un mes, no asistí á ninguna sesión de las celebradas.

Esta ha sido mi conducta.

Y lo prueba elocuentemente la declaración jurada de numerosos vecinos de Callén, con las Autoridades locales, que ratifican cuanto llevo manifestado.

Por todo ello, y confiando en que el Tribunal Juzgador tendrá en cuenta la veracidad de todo lo expuesto anteriormente para dictar una resolución absolutoria,

SUPUNCO DE V. S. tenga presentado este escrito de defensa con el documento que se acompaña en tiempo y forma e incorporarlos al expediente á los efectos de su resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Callén (Huesca) a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Joaquin Gallan

20 15

Los abajo firmantes, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Callén, (Huesca), por Dios y por España declaran y juran:

Que habiendo convivido durante el dominio rojo en este pueblo con nuestro convecino Joaquin Gallán Merceder, conocemos perfectamente la conducta y comportamiento que observó durante el triste periodo de dominación marxista en Callén, y podemos afirmar y afirmamos en honor al juramento prestado que para nada se manifestó en favor de la causa roja; pues no intervino en ningún acto de propaganda marxista, limitándose a tomar parte por verdadera coacción de los dirigentes anarco-separatistas como miembro del Consejo, en el que se distinguió por su actitud completamente pasiva durante los dos meses escasos en que tomó parte de dicho organismo.

De nada se le puede acusar concretamente, y toda cuanto se diga en contra de su clara y noble conducta, es completamente falso.

Esta es la verdad y firmamos el presente documento en Callén (Huesca) a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Gregorio Mur

DON JUAN ANTONIO OTAL PAUL, Juez municipal

Saturnino Sanchez

de CALLEN

CERTIFICO :Que las firmas que anteceden de Gregorio Mur Bora vecino de esta localidad y al de Saturnino Sanchez Alquezar tambien vecino de esta localidad, han sido hechas a mi presencia y con suyas legítimas y de su puño y letra siendo además personas de solvencia moral y política y afechos al Glorioso Movimiento Nacional.

Callén a cuatro de Agosto de 1941
El Juez municipal



Juan A. Otal

16
Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra ~~CONCUBINAJAN DE CARRER~~ dirijo a V. la presente para orden para que en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a esta Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del termino fijado.

Dios que salvo a España guarde a su servicio.

Bucos, 7 de agosto de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROTEMPORAL

Sr. Juez Municipal de CALLEJA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afechas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

- Generales de la Ley.

- 1º.- Si con anterioridad al Movimiento estuvo afiliado al partido comunista siendo gran propagandista.
- 2º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones y formo parte en la mesa electoral.
- 3º Si tomo parte en manifestaciones que determinaron en insultos a las personas de orden.
- 4º Si al iniciarse el Movimiento fue vocal de un jurta clasificadora y si durante su mandato se incautaron de los bienes de personas de derechas.

DILIGENCIA

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Benigno Cortés Cabello de 70 años de edad, casado, labrador natural y vecino a esta localidad, quien juramentado en forma legal ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, e interrogado convenientemente a tenor de lo intercedido en la carta-orden que antecede, manifiesta:

- A la 1ª. que lo ignora.
- A la 2ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 3ª. que también es cierto en todas sus partes.
- A la 4ª. que es cierto en todas partes.
- A la 5ª. que formó parte del Consejo municipal pero que ignora el resto de lo prescrito.

Seguidamente y por el mismo deponente se procede a la tasación de los bienes propiedad del inculcado pertenecientes en SETENTA MIL PESETAS LAS FINCAS RUSTICAS Y TREINTA Y CINCO MIL LAS URBANAS, Laida que le fue esta su declaración por renuncia al derecho de inscribir por sí se firma y ratifica firmándose con el Sr. Juez y suscrito por él se firma y ratifica firmándose con el Sr. Juez y suscrito por el Secretario que certifica.

Domingo Sánchez
J. Prada

DILIGENCIA..

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Domingo Sánchez Gander, de 70 años de edad, casado, labrador natural y vecino a esta localidad, quien después de juramentado en forma legal e interrogado convenientemente a tenor de lo intercedido en la carta-orden que antecede manifiesta:

- A la 1ª. que lo ignora.
- A la 2ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 3ª. que también es cierto.
- A la 4ª. que también es cierto en el consejo municipal y que ignora el resto de lo prescrito.

Seguidamente y por el mismo deponente se procede a la valoración que los bienes en SETENTA MIL PESETAS LAS FINCAS RUSTICAS Y VEINTIDOS MIL LAS URBANAS. Laida que le fue esta su declaración por renuncia al derecho de inscribir por él se firma y ratifica en su contenido firmándose con el Sr. Juez y suscrito por el Secretario que certifica.

Domingo Sánchez
J. Prada

PROVIDENCIAL.- En Huesca, a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Unase al expediente de su razón la declaración jurada de bienes y el escrito en descargos presentados por el inculcado, y las diligencias practicadas por el Juzgado Municipal. En su consecuencia, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Sarriena para averiguar si el encausado posee bienes, y el Juez M. de Callén carta-orden para que también lo concrete por tres vecinos, ya que manifestaron poseer bienes y, por manifestación propia del expedientado, indicó los cedió a su hijo Gabriel Callén Maza (expedientado nº 2.666).

Lo proveyó y rubrica S.S.º. Hoy día.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.

B 19

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidad Política que se instruye contra don JOAQUIN GALLAN MARGALES he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas. Huesca a 2 de Septiembre 1.941.

Expte. 967.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Habiéndose practicado por ese Juzgado tasación pericial de los bienes que indican ser propiedad del inculcado arriba indicado (valorándose en un total de 100.000 pts.), consignando igual valor e los de su hijo Gabriel Gallán Maza, por haber manifestado el encausado que no posee bienes de ninguna clase, sírvase nuevamente ese Juzgado requerir a tres vecinos bien enterados y competentes para que manifiesten si conocen bienes de alguna clase ul expedientado, o si por el contrario los cedió a su hijo.

Sr. Juez Municipal de Callén.

Provi. 22222

867

no consta con el Sr. Juez municipal de esta localidad por recibida la anterior certs-orden, procti, des
se las diligencias que en la misma se interesen
y cumplimentado devuélvase a su procedencia por
por el conducto recibido.

Añi lo acuerda, manda y firma don Juan Anton
Otal, Juez municipal de Cullen a diez
y cinco de Septiembre de mil novecientos cuaren
ta y uno. Por fe.

Juan A. Otal (Signature)
P. Juez (Signature)

DILIGENCIA. - En Cullen a diez y cinco de Septiembre de mil n
novecientos cuarenta y uno, sat el Sr. Juez mun
cipal y de al el infrascripto Secretario compare
ce el vecino de esta localidad don Cosme Ort
Galán a quien le fue recordado el juramento q
que tiene ofrecido e interrogado convenient
mente a tenor de lo interesado en la certs-ord
den que antecede manifiesta.

Que no le consta que el inculpado Joaquin
Galán Mercader haya cedido sus bienes a su hi
jo Gabriel Galán Aisa razon por la cual en
la declaracion que tienen, resertada se refle
ja a la suma que valorán los bienes si bien se
se quiere propiedad de los dos en CIENTO PE
SETAS, que corresponden CINCUENTA MIL A CADA
UNO.

Leída esta su declaracion se firmas y rati
fica en su contenido firmandole con el Sr.
Juez y conaligo el Secretario que certifico.

Cosme Ortas (Signature)
Juan Antonio (Signature)
P. Juez (Signature)

DILIGENCIA. - Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario
comparece el vecino de esta localidad don Ramon Otal Puerto
los quien una vez de recordado el juramento que tiene ofrecido
se firma y ratifica, e interrogado convenientemente a te
nor de lo interesado en la certs-orden que antecede manifiesta
que no le consta en absoluto que el inculpado de esta localid
dad Joaquin Galán Mercader haya cedido los bienes a su hijo
Gabriel Galán Aisa, y que el hacer la valoracion de los bienes
propiedad del mismo lo hizo a conocimiento y para entenderse
CINCUENTA MIL PESETAS CADA UNO, si bien se entienden los bie
nes por mitad o en su caso CIENTO MIL la parte de uno de los cua
les cualquiera que en ses años.

Leída que le fue esta su declaracion se firma yratific
a en su contenido firmandole con el Sr. Juez y conaligo el Secreta
rio que certifico.

Juan A. Otal (Signature)
Ramon Otal (Signature)
P. Juez (Signature)

OTRA..... Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez municipal y suscrito Seco
tario comparece el vecino de esta localidad don Domingo San
chez Cancero, quien despues de recordado el juramento que tie
ne ofrecido y ratificado, e interrogado convenientemente a te
nor de lo interesado en la certs-orden que antecede manifiesta
que no le consta en absoluto que el inculpado Joaquin Galán
Mercader haya cedido sus bienes a su hijo Gabriel Galán Aisa
razon por la cual el valore los bienes si bien se quiere propieda
dad de los dos en CIENTO MIL PESETAS.

Leída que le fué esta su declaracion por renuncia al derecho
de hacerlo por si se firma y ratifica firmandole con el Sr.
Juez y conaligo el Secretario que certifico.

Domingo Sanchez (Signature)
Juan A. Otal (Signature)
P. Juez (Signature)

OTRA..... En el mismo dia dejo cumplimentada la providencia anterior de
que certifico.

P. Juez (Signature)

25 20

Auto. - En Buesca a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

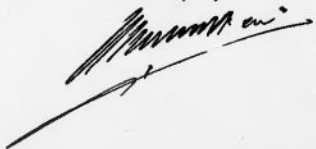
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 19 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vila~~ y firma conmigo el
Roberto Asín Triarte



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2227, seguido contra JOAQUIN GALLAN vecino de GALLAN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fo. 1.º.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 6.6.7.8.)

Afiliado a partidos de Izquierdas y gran entusiasta del Frente Popular; votó a Jefe en las últimas elecciones. Fue J. Residente de la mesa electoral en representación del mismo partido; tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden. Iniciado el movimiento fue vocal de una Junta Clasificadora y durante su mandato se quisieron incautar de los bienes de personas denominadas "fascistas".
BIENES: por un valor aproximado de 30.000 Pesetas.
FAMILIARES: ninguno.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10.) y hechas prevenciones (Fo. 12.), y

EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fo. 11.)

Que era simpatizante de Izquierdas, que en las últimas elecciones votó al Frente Popular y fue Residente de la mesa electoral representando a este. Fue vocal de una Junta Clasificadora sin que tuviera ninguna actuación. El Consejo Municipal durante los dos últimos meses de funcionamiento no tuvo que haberse intervenido.
Bienes: por un valor aproximado de 30.000 Pesetas.
FAMILIARES: uno Gabriel Gallan al cual se remite copia de jornal sigs. 12. 13.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols. 14.15.)

Consta en el libro de diligencias que concuerdan en todas sus partes con la declaración que hizo presentada el inculcado.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 17.18.)

Concurrió en todas sus partes con los informes emitidos por las autoridades que han de constar que aunque formó parte del Consejo Municipal ignoran si tuvo alguna actuación en éste.

De la tasación pericial obrante resulta que el inculcado posee bienes por su valor aproximado de 100.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a JOAQUIN GALLAN BARRAZAN, inculcado en los autos, vecino de GALLAN, no es de la ciudad de Huesca, sin la concurrencia de circunstancias penales de la misma ciudad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 10 de Octubre de 1941.



Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acordando de atto. oficio. Doy fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

J

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

- D. ~~Manuel Garcia~~
Vocales
- D. ~~José M. Martín~~
- D. ~~Arturo Guillen~~

Zaragoza dos de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y ~~una~~

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Joaquín

Joaquín Abecadler, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín
Joaquín Abecadler o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal Calleja que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:
[Signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Joaquín Gallán Mercader, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Callén (Huesca), con cédula personal corriente, Tarifa 2ª, Clase 12-b, número 17, expedida en dicho pueblo el día 28 de Agosto último, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, comparezco respetuoso y digo:

Que dentro del plazo legal de cinco días concedido para instrucción y defensa, comparece el exponente en el expediente de supuestas responsabilidades políticas que se le instruye por ese Tribunal Regional para rechazar, una vez más, los cargos infundados que se le hacen por ciertas personas, inspiradas más que en un sano espíritu de justicia y de amor a la verdad, en un inconfesable propósito de ocasionarme un perjuicio material y moral aprovechándose con motivo de las declaraciones prestadas para vengar viejos rencores personales.

Ya en el pliego de descargos presentado ante el Juzgado Instructor, se hizo constar que, si bien era cierto que voté la candidatura de izquierdas en las elecciones generales de 1.936, lo hice sin medir las consecuencias que pudiera traer aquel régimen, al igual que alguno de los testigos acusadores, ocasionado como muchos convecinos por el ambiente de fuerza y amenazas que reinaba en el pueblo.

En los informes que acerca de mi conducta durante la dominación roja en Callén obran en el expediente, existen visibles contradicciones entre los facilitados por el Alcalde en el mes de Enero del presente año, y las declaraciones prestadas por mis convecinos don Saturnino Sánchez y don Gregorio Mur. Estos, recogiendo la realidad de todo lo que ocurría en los pueblos sometidos al yugo marxista, manifiestan claramente, como es cierto, que no tuve más remedio que formar parte del censo por imposición de los dirigentes marxistas, observando una actitud completamente pasiva. De ningún hecho, pues, centrario a la Causa Nacional se me puede acusar en justicia.

Otros testigos declaran en el expediente, tales como Ramón Otal y Domingo Sánchez, que, en su animosidad para conmigo, me acusan de haber votado a las izquierdas, sin tener en cuenta que del mismo hecho se puede acusar a muchos convecinos del pueblo, y quizá a ellos mismos, si se pudiera averiguar la verdad de las elecciones efectuadas. Pero ello no implica en forma alguna que aceptara, con posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, el régimen impuesto y los procedimientos ejecutados e inspirados por los elementos dirigentes, como lo demuestra el hecho indudable de que, a pesar de for-

mar parte, bajo gravísimas amenazas, del concejo como vocal, no asistí a ninguna sesión de las celebradas en los tres meses en que desempeñé el cargo.

Concretamente, pues, de nada se me pueda acusar, pues cuantas imputaciones se me hagan por personas del pueblo que me distinguen con su enemistad, son totalmente falsas, según declaran los expresados testigos Saturnino Sánchez y Gregorio Mur.

Por todo lo anteriormente expuesto, y existiendo en el expediente una clara contradicción entre las declaraciones aportadas por algunos testigos y las prestadas por otros, no es posible deducir contra el compareciente una responsabilidad concreta y perfectamente probada que le acuse de haber realizado actos hostiles al Glorioso Movimiento Nacional.

SUPLICO AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,
se sirva tener por presentado en tiempo y forma este escrito de defensa, y, en definitiva, dictar sentencia absolviendo totalmente al encartado de las responsabilidades políticas supuestas, por ser justicia que pido en Callén a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

yoa quin ayallan

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Joaquin Gallan Mercader Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza. veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Señores
da Santandrey
Martin
Guillen

Dada cuenta, únase las diligencias y escrito que anteceden al expediente de an rason. y comuniquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, los diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN GALLAN MERCADER, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Gallan (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOAQUIN GALLAN MERCADER estuvo afiliado al partido comunista, gran entusiasta del Frente Popular, al que votó, fué Presidente de la Mesa electoral en representación del mismo, tomó parte en manifestaciones; iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció al Consejo municipal y a la Junta Clasificadora de personas derechistas, pretendiendo incautarse de los bienes de estas. Posee bienes por valor de 100.000 pesetas, de las 50.000 corresponden a su hijo; teniendo a su cargo a un hijo mayor de edad, también expedientado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) d) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado la sanción es. de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN GALLAN MERCADER, de Callen, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO MIL PÉSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaf G. Santandrea
Antonio Jimenez

DITIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

CALLEN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.657, contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN GALLAN MERCADER, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

I. Martínez



PROVIDENCIA-

Recibida

DILIGENCIA. - En Calleja a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, hallándose en estrados de este Juzgado el vecino de esta localidad don Joaquín Gallán Marañón, le entregué la copia de la sentencia remitida y firma osando, de que certifique.

Joaquín Gallán
[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JOAQUÍN GALLÁN MERADEDE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

ACUERDO. - Zaragoza, diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
Sr. Presidente
Sr. Jefe
Sr. Gallán

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JOAQUÍN GALLÁN MERADEDE se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día cinco actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Gallán y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

antes citados
Diligencia con esta fecha se remite ficha
al R. P. de J. Amela, hijo de Moros de
mil novecientos noventa y tres
Castellano

J. Amela

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Recibida nota de responsabilidad politica de **Joaquin Gallán Mercader** 34
DIRECCION GENERAL DE EXPEDIENTES Trib.Reg. de Zamora nº 257
SALIDA Sueldo de ... Afluencia de ...
- 4 MAR 1943
Registro Central Ferrasieblas
POLITICOS
Jefe del Registro
J. Amela

Providencia. - Sucesos diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
 Pintado
 Cano
 Garcia

Lea cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 6º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaren los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

*El Fiscal dice: Que sobre
 llevarse a eficiencia la
 sentencia dictada en este
 expediente.*

Madrid a 21 de Noviembre 1940.

[Handwritten signature]

Providencia. - Huesca cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Fintado
Gans
García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, y teniendo en cuenta que el casado *Joaquín Gallán Mercader* posee bienes superiores a veintidós mil pesetas y no ha satisfecho la sanción que le fué impuesta, ni accide a los beneficios concedidos en el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, dirijase carta orden al Jefe de Instrucción de *Huesca*, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Le acordaron los señores expresados al margen y rubrica al Sr. Presidente, certifique.

Mariano

NOTIFICACIÓN

al Sr. Fiscal

El mismo día _____ no se quitó debidamente el Sr. Fiscal la providencia _____

enterior, por lectura íntegra y entrega de copia _____

[Signature]

[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se dirigió carta orden al Jefe de Instrucción, certifique.

[Signature]

Doy cuenta al Tribunal de no haberse recibido cumplimentada la carta orden que se dirigió al Juzgado en unico de diciembre del año último. Busca tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Martí

Presidencia / Busca tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Señores
Pintado
Pilla
Farcía

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, dirijase carta orden al Jefe de instrucción, para que devuelva cumplimentada la que se le dirigió en cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer efectiva la sanción que fue impuesta al encausado Joaquín Gallán Mercader; y, caso de no haberse llevado a efecto, remueva los obstáculos que lo impidan y dé cuenta inmediata del estado que mantenga.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Mariauoflar

Diligido el mismo día quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

[Signature]


JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
HUESCA

A virtud del recordatorio de esa Superioridad, dimanante del expediente de Responsabilidad política número 2367 seguido contra Joaquín Gallán Mercader por el que se interesa el rápido cumplimiento de la carta-orden librada a este Juzgado en 5 de Diciembre de 1946, sobre ejecución de sanción, compare participo a V I que dicha carta-orden no ha tenido ingreso en este Juzgado.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos.

Huesca 14 de Noviembre de 1947.

EL Jefe DE 1.ª INSTANCIA,



EL Sr. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunica-
cion.

Huesos diez y ocho de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y ocho.

Martín

PROVIDENCIA.- Huesos diez y ocho de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y ocho.

Señores
Pintado
Tilla
Saxia

Enterada la Sala; insere a su expediente la co-
municacion que antecede; y en vista de lo en ella
manifestado, reproducir la carta orden de fecha
cuatro de diciembre del año ultimo, y remitarse al
Jefe de Instruccion a fin de que lleve a efecto la eje-
cucion de la sancion impuesta al acusado Rod-
quin Gallan Escobar.

Asi lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente. certifico.

[Signature]

Mariano Pineda

DILIGENCIA.- El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

[Signature]



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS=

Expte nº 2657
Contra Joaquin Callán

Ilmª Señor:

Acuso recibo a V I de la órden
de esa Superioridad de 17 de los co-
rrientes, dimanante del expediente
de responsabilidad política de las
indicaciones del margen, para ejecu-
ción de sanción.

Dios guarde a V I muchos años.
Huesca 18 de Noviembre de 1947.

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA,

Luis Madueño



ILMª SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.

Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Señores Pintado Tilla Garcia

Enterada la Sala; enase la anterior comunicacion al expediente de su razon.

Asi lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente. certifico.

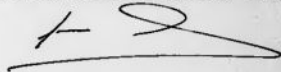
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- El mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

[Handwritten signature]

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de no haberse recibido cumplimentada la carta orden que se dirigió al Juzgado en quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y fué reproducida en diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Huesaca seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.



Providencia. - Huesaca seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

De Pablo
Villegas
Pérez

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, dirijase carta orden al Juez de Instrucción, para que devuelva cumplimentada la que se le dirigió en diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, reproducción de la remitida en cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer efectiva la semola que fué impuesta al encartado Joaquin Fallán Illeveder; y caso de no haberse llevado a efecto, remueva con toda urgencia los obstáculos que lo impidan, dando cuenta inmediata del estado que mantenga.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifique.




Diligencia. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifique.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha *25 de Abril* de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Joaquín Gallar Mercader* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Tarazona* en sentencia de *23 Enero 1948* a la sanción económica de *5.000 pts*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a *Joaquín Gallar Mercader* del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *31 de Mayo* de 1958 P. D. R. *Ortega*
Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *veintinueve* de *septiembre* de mil novecientos cincuenta y *ocho*

V.º B.º:

P. El Presidente,

[Firma]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En Expediente de Indulto por Respon-

sabilidades Politicas contra *Joaquín Gallar Mercader* vecino de el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de *Tarazona* a la sanción económica de *S. 000 pto* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *25-4-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas *7 le archiva el expediente en sus legajos*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Collin - fuenes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 29 de Septiembre de 1958
P. El Presidente,
N. 4267/14-10/58

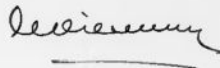
Huesca
P. El Presidente
1626

videncia del Juez } Huesca, veinticuatro de marzo de mil nove-
Sr. Pérez Manjón. } cientos cincuenta y nueve.


Guardese y cumpla lo ordenado en la precedente orden re-
cibida con el expediente a que se refiere; acusese recibo y pa-
ra su cumplimiento remítase orden al Juzgado de Paz de Calles para
que se lleven a cabo las diligencias primera y segunda.

Lo proveyó y firmará S.S. de que doy fe.-

E.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia, doy fe.-





**JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO**

Expte. Responsabi-
lidades Políticas.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndole una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 24 de marzo de 1959.-

El Secretario,

Sr. Juez de Paz

GALLAN.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª.- Que se notifique a JOAQUIN GALLAN BERGAMER o a sus familiares mas próximos que por Decreto de fecha 25-4-58 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido Exempto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
- 2ª.- Que se las requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o en el extranjero, bienes de la propiedad del susdicho sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Exempto recia y lo acordado en providencia

de 29 de septiembre de 1.958 en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encausado o sus herederos los respectivos bienes.

PROVIDENCIA JUEZ,
Sr. SANCHEZ ALQUEZAR./

En Callén, a dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibida la anterior carta-orden, admítase a trámite cuanto en la misma se interesa y a los fines de cumplimiento, notifíquese en forma legal el contenido íntegro de la carta-orden a que se hace referencia a JOAQUIN GALLAN MERCADER o a sus familiares más próximos. Hecho que sea todo ello, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Don Saturnino Sanchez Alquezar, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.

11.

S. Sanchez

[Signature]

DILIGENCIA./ En la localidad de Callén, a veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

No hallándose en ésta el expediente de Joaquin Gallán-Mercader, me entiendo para la práctica de esta diligencia con su hija política Doña RUFINA ZAMORA BESCOS, a quien le notifico en forma legal que por decreto de fecha 25-4-58, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, ha sido concedido el indulto de la sanción económica pendiente a su padre político Don Joaquín Gallán Mercader, por el concepto de responsabilidades políticas.

Requerida para que manifieste si existen bienes pendientes con trabas de embargo propiedad del sancionado, manifiesta que no tiene conocimiento alguno de que exista embargo de ninguna clase por el concepto expresado.

Se le advierte de que haga saber a Don JOAQUIN GALLAN MERCADER, esta resolución y de quedar enterada y debidamente notificada, firma conmigo de que certifico.

[Signature]

Rufina Zamora

DILIGENCIA./ En igual fecha que la anterior y cumplimentada que ha sido la presente carta-orden, se devuelva a su procedencia por el mismo conducto de su recibo. Doy fé.

N: 1.º

[Signature]

videncia del Juez } Huasca, veintiocho de abril de mil nove-
Sr. Pérez Manjón } cientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta; el anterior despacho reportado únase al ex
pediente de su razón que se archivará, remitiendo previamen
te a la Comisión Liquidadora testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica SS^{as}. Doy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



